



GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 148/2024

La Paz, 15 de mayo de 2024

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-038-24 DE 13/05/2024.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-038-24 de 13/05/2024, que Resuelve: "ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-047-24 de 26/04/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional".

Handwritten signature of Marcos Botas Lozano, Director Nacional Jurídico de la Aduana Nacional.

G.N.J.
Marcelo A. Ruiz T.
A.N.

G.N.J.
Omar A. Ortiz C.
A.N.

G.N.J.
Mas A.
A.N.

GNJ: MBL
GNJ/DGL: Mart/oaoc/echm
CC: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

**COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.**

25

FECHA: 15/05/2024

PÁGINA: 27

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD-01-038-24  
La Paz, 13 MAY 2024

**VISTOS:**

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentra territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Que el Artículo 15 (Jornada y Horario de Trabajo), Inciso b) del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, establece que: "La jornada de trabajo será de ocho (8) horas diarias con excepción de feriados nacionales reconocidos en disposiciones legales en vigencia. (...) b) En las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, será determinado de acuerdo al trabajo operativo aduanero mediante Resolución expresa del Directorio de la Aduana Nacional (...)".

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de lo establecido en el Artículo 30 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas y Artículo 30 de su Reglamento, la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, para lo cual se desconcentra territorialmente en administraciones aduaneras, conforme a su estructura orgánica y funcional.

Que en este entendido, el Artículo 15, Inciso b) del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, establece que el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, para las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior, será determinado de acuerdo al trabajo operativo aduanero, mediante Resolución expresa del Directorio de la Aduana Nacional.

Que en fecha 26/04/2024, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, en el marco al seguimiento a las metas mensuales de recaudación mediante Informe AN/GNOA/DGOD/I/411/2024, refiere que con el objeto de asumir las medidas oportunas y eficientes destinadas a mejorar la recaudación tributaria y agilizar los trámites existentes en la Administración Aduana Frontera Desaguadero solicitó la modificación del horario de la jornada laboral de manera extraordinaria con atención al público en dicha Administración, el día sábado 27/04/2024, con el fin de mejorar los porcentajes de recaudación y nivelar el trabajo rezagado en las distintas áreas, concluyendo: "De la evaluación de antecedentes, corresponde la emisión de resolución que disponga la modificación del horario de atención en la Administración de Aduana Frontera Desaguadero, conforme al cuadro siguiente:

administración del trabajo aduanero y se encuentra enmarcado en las previsiones del Artículo 15 del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, concluyendo: "Conforme lo establecido en el Informe AN/GNOA/DGOD/I/411/2024 la solicitud de aprobación de modificación de horario para la Aduana Frontera Desaguadero es procedente y técnicamente viable, toda vez que coadyuvará al cumplimiento de las metas establecidas para la gestión."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/543/2024 de 26/04/2024, concluye que: "En virtud de los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en los Informes AN/GNOA/DGOD/I/411/2024 de 26/04/2024, emitido por el Departamento de Gestión Operativa y Despachos dependiente de la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, y AN/GNAF/DTH/I/408/2024 de 26/04/2024, de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, se concluye que la modificación del horario de trabajo y atención al público en la Administración Aduana Frontera Desaguadero, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, es procedente y no contraviene la normativa vigente."

Que considerando que a la fecha de modificación del horario de trabajo y atención al público no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidencia Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-047-24 de 26/04/2024, dispuso: "PRIMERO.- Modificar el horario de trabajo y atención al público en la Administración Aduana Frontera Desaguadero, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, para el día sábado 27/04/2024, conforme el detalle descrito en el Anexo adjunto, que forma parte indivisible de la presente Resolución. (...)

TERCERO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007. (...)

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/577/2024 de 06/05/2024, concluye que: "En virtud de los argumentos y las consideraciones técnicas legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva a.i. RA-PE 01-047-24 de 26/04/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-047-24 de 26/04/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**Aduana Nacional**  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.  
**COPIA LEGALIZADA**  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
C.S.R.P.  
Adolfo Silva S.  
A.N.

FRONTERAS					LUNES A DOMINGO (HORARIO EXTRAORDINARIO)		
ADM.	GERENCIA	TIPO DE ADMINISTRACIÓN	OFICINA / ADMINISTRACIÓN	EXTENSIÓN	HORARIO DE ATENCIÓN EN OPERATIVA		
					DÍAS	HORARIO DE ATENCIÓN	
					INGRESO	SALIDA	
FRONTERA	LA PAZ	FRONTERA - PERO	DESAGUADERO	ADMINISTRACIÓN (OFICINA)	SÁBADOS	8:30	16:30

Que la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, mediante Informe AN/GNAF/DTH/I/408/2024 de 26/04/2024, evaluó en el marco de sus funciones y atribuciones el requerimiento de ampliación de horario solicitado por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, refiriendo que el requerimiento responde a las necesidades institucionales, que son necesarias para una adecuada operativa y



Frony U. Chambi  
SECRETARÍA a.i.  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional



Aduana Nacional  
Trabaja por ti

# RESOLUCIÓN No. RD 01 - 038 - 24

La Paz, 13 MAY 2024

## VISTOS:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: *"La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"*.

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios"*

G.G.  
Carola  
A.N.

G.N.I.  
A.N.

D.A.L.  
Claudia X.  
Sotillo P.  
A.N.

G.N.I.  
Garcilano S.  
Bolíver C.  
A.N.

D.A.L.  
Adriana R.  
Barría M.  
A.N.

P.E.  
Kathia L.  
Sotillo M.  
A.N.



Frente Unificado Chambi  
SECCIONARIA a.i.  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional



Aduana Nacional  
Trabajo por ti

que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Que el Artículo 15 (Jornada y Horario de Trabajo), Inciso b) del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, establece que: "La jornada de trabajo será de ocho (8) horas diarias con excepción de feriados nacionales reconocidos en disposiciones legales en vigencia. (...) b) En las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, será determinado de acuerdo al trabajo operativo aduanero mediante Resolución expresa del Directorio de la Aduana Nacional (...)"

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de lo establecido en el Artículo 30 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas y Artículo 30 de su Reglamento, la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, para lo cual se desconcentra territorialmente en administraciones aduaneras, conforme a su estructura orgánica y funcional.

Que en este entendido, el Artículo 15, Inciso b) del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, establece que el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, para las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior, será determinado de acuerdo al trabajo operativo aduanero, mediante Resolución expresa del Directorio de la Aduana Nacional.

Que en fecha 26/04/2024, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduanera, en el marco al seguimiento a, las metas mensuales de recaudación mediante Informe AN/GNOA/DGOD/I/411/2024, refiere que con el objeto de asumir las medidas oportunas y eficientes destinadas a mejorar la recaudación tributaria y agilizar los trámites

G.G.  
Cecilia  
García  
A.N.

G.N.I.  
Luis  
A.N.

D.A.L.  
Claudia X.  
Soto R.  
A.N.

G.N.I.  
Gabriela S.  
Béliz C.  
A.N.

D.A.P.  
Adriana P.  
Huerta M.  
A.N.

P.E.  
Karina L.  
Barrido M.  
A.N.



Freny U. Chambi  
SECRETARIA a.i.  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional



existentes en la Administración Aduana Frontera Desaguadero solicitó la modificación del horario de la jornada laboral de manera extraordinaria con atención al público en dicha Administración, el día sábado 27/04/2024, con el fin de mejorar los porcentajes de recaudación y nivelar el trabajo rezagado en las distintas áreas, concluyendo: "De la evaluación de antecedentes, corresponde la emisión de resolución que disponga la modificación del horario de atención en la Administración de Aduana Frontera Desaguadero, conforme al cuadro siguiente:

FRONTERAS					LUNES A DOMINGO (HORARIO EXTRAORDINARIO)		
ADM.	GERENCIA	TIPO DE ADMINISTRACIÓN	OFICINA/ ADMINISTRACIÓN	EXTENSION	HORARIO DE ATENCIÓN EN OPERATIVA		
					DÍAS	HORARIO DE ATENCIÓN	
						INGRESO	SALIDA
Fronteras	LA PAZ	FRONTERA - PERÚ	DESAGUADERO	ADMINISTRACIÓN (OFICINA)	Sábado	8:30	16:30

Que la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, mediante Informe AN/GNAF/DTH/I/408/2024 de 26/04/2024, evaluó en el marco de sus funciones y atribuciones el requerimiento de ampliación de horario solicitado por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, refiriendo que el requerimiento responde a las necesidades institucionales, que son necesarias para una adecuada operativa y administración del trabajo aduanero y se encuentra enmarcado en las previsiones del Artículo 15 del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021; concluyendo: "Conforme lo establecido en el Informe AN/GNOA/DGOD/I/411/2024 la solicitud de aprobación de modificación de horario para la Aduana Frontera Desaguadero es procedente y técnicamente viable, toda vez que coadyuvará al cumplimiento de las metas establecidas para la gestión."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/543/2024 de 26/04/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en los Informes AN/GNOA/DGOD/I/411/2024 de 26/04/2024, emitido por el Departamento de Gestión Operativa y Despachos dependiente de la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, y AN/GNAF/DTH/I/408/2024 de 26/04/2024, de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, se concluye que la modificación del horario de trabajo y atención al público en la Administración Aduana Frontera Desaguadero, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, es procedente y no contraviene la normativa vigente."

Que considerando que a la fecha de modificación del horario de trabajo y atención al público no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado

- G.G. Gerolinda Cárdenas A.N.
- G.N.J. [Signature] A.N.
- D.A.L. Claudia X. Estalio R. A.N.
- G.N.J. [Signature] A.N.
- D.A. Adhezar R. Huerta M. A.N.

PIE/ Karina L. Soriano M. A.N.



Freny Ulla Chambi  
SECRETARIA a.i.  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional



mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD. 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-047-24 de 26/04/2024, dispuso: **"PRIMERO.- Modificar el horario de trabajo y atención al público en la Administración Aduana Frontera Desaguadero, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, para el día sábado 27/04/2024, conforme el detalle descrito en el Anexo adjunto, que forma parte indivisible de la presente Resolución. (...)**

**TERCERO.-** La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007. (...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/577/2024 de 06/05/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-047-24 de 26/04/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros

G.G.  
Cecilia  
Cecilia  
A.N.

G.N.J.  
D. J.  
D. J.  
A.N.

D.A.L.  
Claudia X.  
Solillo R.  
A.N.

G.N.J.  
Gestiona S.  
Robinet Q.  
A.N.

D.A.  
Adhezar R.  
Huaita M.  
A.N.

P.E.  
Karin L.  
Barrudo M.  
A.N.



**Aduana Nacional**  
**ES COPIA FIEL**  
**DEL ORIGINAL**

Freny Ulloa Chambi  
 SECRETARIA a.i.  
 GERENCIA GENERAL  
 Aduana Nacional



del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando; modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-047-24 de 26/04/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

*Karina Liliana Semedo Miranda*  
 PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
 ADUANA NACIONAL

*Fredy M. Choque Cruz*  
 DIRECTOR  
 ADUANA NACIONAL

*Liliana Navarro Paz*  
 DIRECTORA  
 ADUANA NACIONAL

- G.G. *Carola*  
Cecilia M.  
A.N.
- G.N.J. *[Signature]*  
A.N.
- D.A.L. *Claudia X. Sotillo R.*  
A.N.
- G.N.L. *Zoraidino S. Bolívar C.*  
A.N.
- D.A.L. *[Signature]*  
A.N.

DIRDC: LINP/FMCHC  
 PE: KLSM  
 GG: CCF  
 GNJ/DAL: Mbl/exsr/gsbq/arihm  
 Adj.: RA-PE 01-047-24  
 C.c.: Archivo  
 HR: GNOA2024/398  
 CATEGORIA: 01